

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 51.

Miércoles 27 de Agosto.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamaren; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **NICOLÁS MARÍA JIMENEZ**, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el **Sr. Gobernador civil** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.]

**SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud**

Gaceta del 24 de Agosto.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Sección 2.<sup>a</sup>

### Establecimientos penales.

CIRCULAR NUM. 51.

El Ilmo. Sr. Director General de Establecimientos Penales, con fecha 18 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«La estadística de la epidemia cólerica de 1885 vino á demostrar (salvo dos únicas excepciones, la casa galera de Alcalá de Henares y el presidio de Cartagena), que no es en los establecimientos penales donde desarrolla su mayor fuerza expansiva; pero ni este dato poco concluyente y sin valor definitivo, ni siquiera la confianza fundada en más sólidas presunciones de indemnidad, excusaría la falta de atención á las medidas higiénicas que deben adoptarse con escrupulo muy principalmente en cárceles y presidios que, por sus condiciones de aglomeración, están considerados como establecimientos insalubres.

Precisa, por el contrario, que cuantas Autoridades tengan intervención en las prisiones, se consideren obligadas á cumplir con más esmero que nunca las prevenciones sanitarias

que las circunstancias aconsejan, viéndolas advertidas del peligro, aunque le supongan muy remoto, dispuestas á adoptar racionales precauciones y á combatir los progresos del mal si desgraciadamente llegara la ocasión.

No es nesario trazar ningun plan de defensa después de publicadas en Real Orden de 12 del corriente las disposiciones que, de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, deberán adoptarse para evitar la propagación y desarrollo de la actual epidemia cólerica. Esas disposiciones, en cuanto se refieren al servicio de inspección médica y á los de desinfección y saneamiento han de ser escrupulosamente cumplidas en las cárceles y establecimientos penales, con tanto más esmero cuanto que á la eficacia de medios semejantes se atribuye que la epidemia no haya llegado á extenderse con la fuerza invasora de otras épocas, afirmándose más que nunca la opinión de que lo verdaderamente práctico, humanitario y científico, es prestar obediencia á ese proceder, cuyas dos primordiales bases se fundan en el saneamiento de las poblaciones y en el régimen higiénico del individuo.

Se impone con mayor fuerza la práctica de los preceptos sanitarios, no sólo por la condición reconocidamente insalubre de las cárceles y establecimientos penales, sino porque concurriendo circunstancias favorables á la propagación de la enfermedad podrían ser dichos establecimientos á la vez que focos, vehículos de diseminación del contagio.

El transporte de presos y penados que constantemente se verifica para que unos vayan á extinguir condena y otros al cumplimiento de diligencias judiciales, constituye un cambio frecuente entre diferentes prisiones y diversas localidades, y ofrece peligros á la salud pública si se realiza de una manera descuidada. Nada más fácil si la epidemia no tuviese

otro medio de propagación, que suspender este servicio, y habrá que hacerlo así en momento oportuno y en determinadas ocasiones. Pero mientras no se dicte una medida de carácter general que hoy por hoy sería prematura y causaría trastornos en la administración de justicia y en la penitenciaria, es necesario que se practique con sujeción á las prevenciones contenidas en la mencionada Real orden y á las siguientes que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.<sup>a</sup> En el momento en que una localidad donde radique la cárcel ó establecimiento penal se halle en peligro de ser invadida, se adoptarán incontinenti los procedimientos de desinfección de retretes, urinarios y alcantarillas que se determinan en la disposición 4.<sup>a</sup> referente á los servicios de desinfección y saneamiento en las poblaciones, de la Real orden citada por el Ministerio de la Gobernación en 12 del mes actual.

Si el cólera se presentara en la localidad se cumplirá con todo escrupulo lo ordenado en la disposición 6.<sup>a</sup> con relación á géneros y mercancías contumaces y hortalizas, legumbres y frutas.

Esta disposición se aplicará de igual modo á toda procedencia de lugar invadido.

Si el cólera se presentase en el establecimiento, se seguirán con todo escrupulo las prácticas recomendadas en las demás disposiciones en cuanto concierne á desinfección y saneamiento de ropas ó efectos contumaces, deyecciones, locales y personal que asista á los enfermos.

2.<sup>a</sup> Si en el establecimiento no hubiere enfermería (como sucede en más de 338 cárceles) y no pudiera habilitarse dentro del mismo por falta de local ú otro inconveniente justificado, el Presidente de la Junta local de prisiones ó, donde no la hubiere, el Juez de instrucción, de acuerdo con las Autoridades locales, adopta-

rá las precauciones necesarias para que los presos atacados ingresen en el hospital de cólicos ó lugar que al efecto se designe previas las oportunas disposiciones para habilitar las necesarias salas de presos. Las traslaciones de enfermos deberán verificarse con sujeción á lo que determina la disposición 4.<sup>a</sup> del servicio de inspección médica.

Si en el establecimiento no hubiere facilidades para desinfectar las ropas ó efectos contumaces, se remitirán con las debidas precauciones á la dependencia destinada á este fin.

3.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos, en cuanto concierne á las cárceles de partido, y las diputaciones provinciales, en cuanto á las correccionales, vienen obligados no solamente á facilitar todo lo preciso para la desinfección y saneamiento, sino tambien deben atender á que exista personal dispuesto para sustituir al que se inutilice, ó más bien para auxiliar al escasísimo personal de cárceles que, en circunstancias críticas, no podrá atender debidamente á las diversas obligaciones de custodia, vigilancia y servicios administrativos. Para el sanitario debe tenerse en cuenta que los Médicos de cárceles y los Forenses constituyen el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de justicia y de la penitenciaria con obligación de sustituirse y ayudarse mutuamente.

4.<sup>a</sup> Declarada la epidemia en una cárcel ó establecimiento penal, el Presidente de la Junta local de prisiones, ó el Juez de instrucción y el Director del establecimiento, darán parte diario á la Dirección general de Establecimientos penales, en que se especifique el número de invadidos, fallecidos y curados. La Dirección general, además de esta estadística, llevará el pormenor de las localidades epidemiadas para regular el servicio de conducciones de presos y penados.

5.<sup>a</sup> Los presos y penados conducidos por etapas, en expedición ce-

lular ó en tren ordinario, se hallarán sujetos á cuanto dispone el *servicio de inspección médica*, sin que por esto se consideren suspendidas ni atenuadas las obligaciones de custodia y vigilancia que rigen en este caso como en cualquier otro.

6.ª Para que las anteriores disposiciones tengan debido cumplimiento, las Autoridades judiciales y gubernativas harán presente á los diversos funcionarios que el Ministerio de Gracia y Justicia se halla tan dispuesto á recompensar á quien se distinga en el cumplimiento de su deber como á aplicar severamente la penalidad en que pudieran incurrir por desatención á las prevenciones sanitarias.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, corporaciones y funcionarios á quienes incumbe el exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real orden.

Cáceres 26 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

**José Novillo.**

## VIGILANCIA.

CIRCULAR NUM. 52.

Habiendo desaparecido en la noche del 15 del actual del Egido del pueblo de Hinojal, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, pertenecientes á Santiago Bejarano, Pedro Sanchez, Fructuoso Franco, Miguel Leno y Manuel y Eduvigis Gutierrez, de aquella vecindad; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y rescate de los indicados semovientes remitiéndolos caso de ser habidos con las personas en cuyo poder se hallaren, si no justificaren su legítima adquisición, á este Gobierno á mi disposición.

Cáceres 26 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

**José Novillo.**

### Señas de las caballerías.

Una jaca cerrada, de siete cuartas de alzada, pelo castaño, careta, calzada de las dos patas y sin hierro.

Un mulo quinceño, también de seis cuartas de alzada, pelo entre pardo y rojo, con una vareta negra en la cruz.

Otro mulo de cuatro años, pelo castaño oscuro, de igual alzada que las anteriores y la hociguera con puntas negras.

Una mula cerrada, de seis cuartas escasas de alzada, pelo negro, una cicatriz en la pata derecha y vegigas en la izquierda.

Un mulo quinceño, de seis cuartas escasas y pelo castaño oscuro.

## SECCION DE FOMENTO.

### Minas.

D. Tomás Curiel y Arias, vecino de Madrid, ha presentado con fecha 23 del actual, una solicitud de registro minero con el nombre de «San Joaquin,» número 4.476, para que se le concedan diez y ocho pertenencias de mineral cobre y otros, en término de Trujillo y sitio llamado Cañada Redonda y Gaviésilla de Cañada redonda, en la dehesa Abijon de Corchado, propiedad de los herederos de D. Andrés Martín; que linda al E. con la mina La Favorita y el rio de Berzocana, S. con dicha mina y por los demás rumbos con terreno franco.

Verifica la designación en la forma siguiente

Se tendrá por punto de partida el 5.º mojon al S. de la citada La Favorita, desde aquí al 4.º mojon se medirán al N. 200 metros, fijando la primera estaca, al E. 200 metros 2.ª estaca, al N. 200 metros la 3.ª, al O. 300 metros la 4.ª, al S. 200 metros la 5.ª al O. 500 metros la 6.ª, al S. 200 metros la 7.ª y desde esta al E. hasta tocar con la primera 600 metros quedando cerrado el rectángulo de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 25 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

**José Novillo.**

## SECCION DE FOMENTO.

### Minas.

D. Tomás Curiel y Arias vecino de Madrid, ha presentado con fecha 23 del actual, una solicitud de registro minero con el nombre de «Marina,» núm. 4.477, para que se le concedan diez y ocho pertenencias de mineral cobre y otros, en la dehesa Boyal de los propios de Cabañas, en el Egido de Valhondo, propiedad de D. Antonio Cerezo y sitio que llaman Arroyo de Valdelahuesa y Hoyo del Aguila; que linda al S. con la línea N. O. del registro de la mina San Gregorio, N. con el rio Monte y por los demás vientos con terreno Franco.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon 3.º de la mina S. Gregorio, desde el cual se medirán al N. en direccion al rio Monte 300 metros, fijando la 1.ª estaca, desde esta al O. 600 metros 2.ª estaca, al S. 300 metros la 3.ª y desde esta al E. hasta tocar con la primera

600 metros quedando de este modo cerrado el rectángulo de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho se publica con la designación, para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 25 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

**José Novillo.**

## SECCION DE FOMENTO.

### Montes.

El día 5 de Septiembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta de 1.655 encinas quemadas de la dehesa Boyal del pueblo de Belvis de Monroy, bajo el tipo de 600 pesetas; será presidida por el Alcalde sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 25 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

**José Novillo.**

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

### Secretaría de Gobierno.

### Partido judicial de Cáceres.

LISTA DEFINITIVA de los 200 individuos que como cabeza de familia ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES.	DOMICILIO.	Contribucion anual que pagan.
1	Amo Lopez Roman.....	Cáceres ..	
2	Acedo Carlús Lesmes.....	Idem.....	
3	Almendaris García Gango José.....	Idem.....	
4	Astudillo Francisco Nicolás.....	Idem.....	
5	Arnelas Javato José.....	Idem.....	
6	Arenas Huertas Dionisio.....	Idem.....	
7	Arjona Guerra Ignacio.....	Idem.....	
8	Arjona Gomez Nicanor.....	Idem.....	
9	Arias Aguilar Alfonso.....	Idem.....	
10	Alonso Moran Leandro.....	Idem.....	
11	Arnelas Marquez Vicente.....	Idem.....	
12	Andrés Eivar Vicente.....	Idem.....	
13	Aguilera Prado Luis.....	Idem.....	
14	Acedo Gonzalez Francisco.....	Idem.....	
15	Arias Duran Guillermo.....	Idem.....	
16	Andrada Molano Eulogio.....	Idem.....	
17	Alcántara García Lorenzo.....	Sierra de Fuentes..	
18	Alcántara García Antonio.....	Idem.....	
19	Alcántara García José.....	Idem.....	
20	Atilano Gavilan Alonso.....	Arroyo del Puerco.	
21	Aparicio Cortés Pedro.....	Idem.....	
22	Alcántara García Pedro.....	Malp.ª de Cáceres.	
23	Andrada Barbancho Lázaro.....	Casar de Cáceres..	
24	Andrada Muñoz Guillermo.....	Idem.....	
25	Andrada Muñoz Felipe.....	Idem.....	
26	Andrada Casares Pedro.....	Idem.....	
27	Andrada Velasco Gregorio.....	Idem.....	
28	Andrada Martín Evasio.....	Idem.....	
29	Acedo Perez Pedro.....	Aldea del Cano....	
30	Bonilla Avila Pedro.....	Arroyo del Puerco.	
31	Bonilla Avila Andrés.....	Idem.....	
32	Bachiller Doncel Julian.....	Aliseda .....	
33	Barriga Rodrigo Francisco.....	Idem.....	
34	Bazaga Gonzalez Ramon.....	Aldea del Cano....	
35	Bohigas Mateos Julio.....	Cáceres .....	
36	Bonilla Mendo José.....	Idem.....	
37	Barrantes Palacios Manuel.....	Idem.....	
38	Barriga Castro Baldomero.....	Idem.....	
39	Bodes Moran Manuel.....	Idem.....	
40	Blazquez Javato Teodoro.....	Idem.....	
41	Brias Gonzalez Manuel.....	Idem.....	
42	Barriga Nacarino Juan José.....	Idem.....	
43	Bejarano Galeano Regino.....	Idem.....	
44	Bolaños Mariño Antonio.....	Idem.....	
45	Barrantes Cruz Pedro.....	Idem.....	
46	Barra Diaz Juan.....	Idem.....	
47	Bravo García Diego.....	Idem.....	
48	Bravo Gonzalez Lesmes.....	Idem.....	
49	Barriga Tejeda José.....	Idem.....	
50	Barriga Blazquez Luis.....	Idem.....	

51	Burgos Serrano Lucas	Cáceres
52	Bejarano Paniagua Francisco	Idem
53	Bonet Avis Ramon	Idem
54	Bravo Canelo Pedro	Idem
55	Bejarano Galeano Candido	Idem
56	Bejarano Picapiedra Luis	Idem
57	Bejarano Cantero Juan	Casar de Cáceres
58	Bermejo Jimenez Vicente	Idem
59	Barrantes Barra Pedro	Idem
60	Bermejo Perez Rafael	Idem
61	Barriga Fajardo Juan	Malp.ª de Cáceres
62	Bravo Búrdalo Antonio	Idem
63	Bermejo Barroso A. Benito	Torreorgáz
64	Clemente Torres José	Cáceres
65	Calzada Gonzalez Fernando	Idem
66	Cabrera Melgarejo Manuel	Idem
67	Cantos Garcia Leandro	Idem
68	Cortés Villa Valentin	Idem
69	Carbajo Martin Ecequiel	Idem
70	Cosano Zurrado Antonio	Idem
71	Cortés Guerra Feliciano	Idem
72	Calaff Hurtado Miguel	Idem
73	Criado Villalba Manuel	Idem
74	Canales Gonzalez Primitivo	Idem
75	Carrero Rodriguez Fernando	Idem
76	Carbajal Arce Rodrigo	Idem
77	Cisneros Cazallo Isidoro	Idem
78	Carbajal Arce Gonzalo	Idem
79	Cuesta Marquez José	Idem
80	Costanzo Vidarte Julio	Idem
81	Cordero Criado Pedro	Idem
82	Casares Mogollon Alonso	Idem
83	Castellano Fernandez José	Idem
84	Crespo Barrio Federico	Idem
85	Crehuet Mariano	Idem
86	Cortés Marcelo	Idem
87	Caro Medina José	Idem
88	Canales Gonzalez Felipe	Idem
89	Cantos Holgado Balbino	Idem
90	Cilleros Coronado Antonio	Idem
91	Casares Andrada Saturnino	Idem
92	Carballo Gordillo Julian	Idem
93	Ceriquela Martinez Miguel	Idem
94	Collado Rino Dimas	Arroyo del Puerco
95	Collado Rino Manuel	Idem
96	Collado Javato Manuel	Idem
97	Collado Rino Candido	Idem
98	Cordero Molano Juan	Idem
99	Carrero Rino Juan	Idem
100	Crespo de Vega Tomás	Idem
101	Collado Rino Pablo	Idem
102	Cortés Espadero Ignacio	Idem
103	Cordero Molano Joaquin	Idem
104	Carrasco Mata Lorenzo	Sierra de Fuentes
105	Campon Corchado José	Casar de Cáceres
106	Casares Andrada Julian	Idem
107	Carrero Barrantes Juan	Idem
108	Casares Martin Gil	Idem
109	Casares Andrada Romualdo	Idem
110	Chaves Ortigon Miguel	Arroyo del Puerco
111	Chaves Zancada Miguel	Idem
112	Chacon Paulino Manuel	Cáceres
113	Doncel Cantos Antonio	Idem
114	Dominguez Plaza Diego	Idem
115	Dominguez Casares Jorge	Idem
116	Dominguez Perera Polonio	Idem
117	Dominguez Crespo Antonio	Idem
118	Diaz de los Rios Ramon	Idem
119	Diez Vazquez Julian	Idem
120	Delgado Camberos Miguel	Arroyo del Puerco
121	Dominguez Rebollo Joaquin	Idem
122	Diez Flores Lorenzo	Idem
123	Escribat Corchero Vicente	Cáceres
124	Elicechea Arrieta Benigno	Idem
125	Escallon Jimenez Roman	Idem
126	Estevez Gumersindo	Idem
127	Espada Puche Juan	Idem
128	Espada Duran Valentin	Idem
129	Escribano Muñoz Marcos	Idem
130	Espada Tovar Facundo	Casar de Cáceres
131	Espada Tovar Francisco	Idem
132	Francisco Garcia Antonio	Arroyo del Puerco
133	Frades Mesonero Damian	Idem
134	Florian Sanchez Isidro	Cáceres
135	Florian Gonzalez Santos	Idem
136	Gil Bejarano Faustino	Idem
137	Gomez Rojo Isidro	Idem
138	Gironda Rodriguez Enrique	Idem
139	García Amor Gervasio	Idem
140	Gonzalez Alvarez Ecequiel	Idem
141	Garay Morales José	Idem
142	García Hernandez Victor	Idem
143	Guillen Guerra Juan	Idem
144	Gonzalez Simon Anastasio	Idem
145	Jimenez Iglesias Pedro	Idem
146	Gonzalez Picapiedra Luis	Idem

147	Galan Duran Antonio	Casar de Cáceres
148	Gonzalez Bazaga Pedro	Malp.ª de Cáceres
149	Gonzalez Diez Pablo	Sierra de Fuentes
150	Guerra Vinagre Vicente	Idem
151	Guerra Berenguer Antonio	Idem
152	García Iglesias Antonio	Idem
153	Higinio Javato Eusebio	Malp.ª de Cáceres
154	Jimenez Hernandez Diego	Cáceres
155	Jimenez Cáceres Roman	Idem
156	Jimenez Merino Luciano	Idem
157	Jimenez Doncel Juan	Malp.ª de Cáceres
158	Leo Palacios Juan	Torrequemada
159	Largo Rodriguez Francisco	Torreorgaz
160	Leo Higuero Antonio	Malp.ª de Cáceres
161	Lancho Padilla Francisco	Idem
162	Molano Talavera Fernando	Arroyo del Puerco
163	Moreno Gonzalez Lorenzo	Torrequemada
164	Maestre Manzano Tomé	Malp.ª de Cáceres
165	Manzano Gonzalez Toribio	Idem
166	Monge Plano Miguel (mayor)	Idem
167	Montero Agundez Diego	Idem
168	Moraleja Perez Juan	Casar de Cáceres
169	Martin Paro Antonio	Idem
170	Martin Martin Nicomedes	Idem
171	Marchena Gonzalez Enrique	Idem
172	Monroy Maria José	Sierra de Fuentes
173	Monroy Vinagre José	Idem
174	Monroy Francisco Luis	Idem
175	Nevado Suarez Felipe	Idem
176	Ollero Velasco Marcelo	Casar de Cáceres
177	Ordiales Sanguino Santiago	Idem
178	Petit Ulloa German	Arroyo del Puerco
179	Parra Salado Fernando	Idem
180	Pajares Bonilla Benito	Idem
181	Perez Tovar Antonio	Casar de Cáceres
182	Palacio Agundez Antonio (menor)	Malp.ª de Cáceres
183	Pedraza Garcia Juan Antonio	Idem
184	Pedrero Doncel José	Idem
185	Pavon Bermejo Benito	Torreorgaz
186	Palacios Nevado Juan	Idem
187	Quintana Ventura Julian	Malp.ª de Cáceres
188	Romero Robledo Ramon	Arroyo del Puerco
189	Roman Acedo Manuel	Malp.ª de Cáceres
190	Solana Rodriguez Diego	Arroyo del Puerco
191	Sanguino Rino Enrique	Idem
192	Sanchez Sanguino Jerónimo	Idem
193	Salazar Higuero Juan	Aldea del Cano
194	Sanchez Pavon Diego	Malp.ª de Cáceres
195	Tato Camberos Francisco	Arroyo del Puerco
196	Tato Morato Guillermo	Idem
197	Terron Pajares Francisco	Idem
198	Tato Parra Juan	Idem
199	Vinagre Barriga Miguel	Aliseda
200	Viadero Abad Felipe	Malp.ª de Cáceres

La lista anterior concuerda con lo que aparece en el expediente instruido en esta Secretaría para la formacion de las listas definitivas de Jurados, á que me remito. Y para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, por acuerdo de la Sala, extendiendo la presente con el visto bueno de su S. I., y la firma y sello en Cáceres á 26 de Julio de 1890.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.—V.º B.—El Presidente accidental, Pablo Callejo.

### Partido judicial de Cáceres.

LISTA DEFINITIVA de los 100 individuos que como capacidades ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES.	DOMICILIO.	Contribucion anual que pagan.
1	Andrada Arellano Eugenio	Casar de Cáceres	
2	Agundez Hernandez José	Malp.ª de Cáceres	
3	Alcántara Garcia Juan	Idem	
4	Andrada Andrada Aniceto	Idem	
5	Barrantes Cruz Francisco	Arroyo del Puerco	
6	Berrocal Orozco German	Idem	
7	Barbancho Gonzalez Manuel	Malp.ª de Cáceres	
8	Barriga Polo Benito	Idem	
9	Benito Viniegra Francisco	Cáceres	
10	Cabrera Melgarejo Joaquin	Idem	
11	Calaff Hurtado José	Idem	
12	Casati Garcia Baldomero	Idem	

13	Cotallo Martinez Jacinto.	Cáceres.
14	Caldera Fernandez Benito.	Idem.
15	Canales Gonzalez Cipriano.	Idem.
16	Caldera Cepeda Esteban.	Idem.
17	Carpintero Romero José.	Idem.
18	Cisnero Rodriguez Francisco.	Idem.
19	Collado Javato Benito.	Idem.
20	Calderon Rivas Santiago.	Idem.
21	Castel Gabas Joaquin.	Idem.
22	Castellano Fernandez José.	Idem.
23	Castellano Fernandez Juan.	Idem.
24	Casati Palomar Juan José.	Idem.
25	Casati García Pedro.	Idem.
26	Campon Valiente Juan.	Idem.
27	Cava Tapia José.	Arroyo del Puerco.
28	Canal Alvarado José.	Idem.
29	Carrasco Manzano Francisco.	Malp. <sup>a</sup> de Cáceres.
30	Diaz Delgado Generoso.	Casar de Cáceres.
31	Daza Muñoz Joaquin.	Idem.
32	Diaz Pulido Pedro.	Malp. <sup>a</sup> de Cáceres.
33	Diaz Rebollo Benito.	Idem.
34	Diez Mazan Francisco.	Idem.
35	Dominguez Muesa Felipe.	Aliseda.
36	Diez Gil Francisco.	Cáceres.
37	Diez Lopez Manuel.	Idem.
38	Duran Breñas Sergio.	Idem.
39	Espada Fonseca Vicente.	Arroyo del Puerco.
40	Escobero Cid Calisto.	Malp. <sup>a</sup> de Cáceres.
41	Elias Prast José.	Cáceres.
42	Elviro Rosado Antonio.	Idem.
43	Fuertes Roldan Ventura.	Idem.
44	Flores Nacarino Pedro.	Arroyo del Puerco.
45	García Monje Gregorio Augusto.	Cáceres.
46	Gonzalez Villa-Amil Antonio.	Idem.
47	Guerra Acedo Basilio.	Idem.
48	García Moreno Andrés.	Malp. de Cáceres.
49	García Tomé Agustín.	Idem.
50	Gonzalez Fajardo Antonio.	Idem.
51	Gutierrez Casares Ramon.	Casar de Cáceres.
52	García Chaume Pedro.	Arroyo del Puerco.
53	Higuero Sanchez Miguel.	Malp. <sup>a</sup> de Cáceres.
54	Jimenez Higuero Juan.	Idem.
55	Jimenez Andrada Juan.	Arroyo del Puerco.
56	Leo Picapiedra Pedro.	Malp. <sup>a</sup> de Cáceres.
57	Martinez Camargo Fernando.	Arroyo del Puerco.
58	Manzano Chaparro Cipriano.	Aliseda.
59	Mogollon Doncel Fernando.	Malp. <sup>a</sup> de Cáceres.
60	Moreno Mogollon Fernando.	Idem.
61	Mogollon Doncel José.	Idem.
62	Manzano Pedraza Francisco.	Idem.
63	Manzano Diaz Juan.	Idem.
64	Mogollon Moreno José.	Idem.
65	Mogollon Sanchez José.	Idem.
66	Mogollon Mogollon Fernando (mayor).	Idem.
67	Moran Alonso Bernabé.	Idem.
68	Perez Morales Emilio.	Cáceres.
69	Picon Gibello Victor.	Idem.
70	Polo Polo Sebastian.	Idem.
71	Pulido Polo Vicente.	Idem.
72	Perez Getino Higinio.	Idem.
73	Perez Triviño Rafael.	Idem.
74	Parra Lázaro Félix.	Idem.
75	Pedregal Bravo Manuel.	Malp. <sup>a</sup> de Cáceres.
76	Quiros Carvajal Luis.	Cáceres.
77	Rodero de la Calle Francisco.	Idem.
78	Rodriguez Emilio Maria.	Idem.
79	Rosa Aguilera Enrique de la.	Idem.
80	Rodriguez Polo Basilio.	Idem.
81	Robado Peral Tomás.	Idem.
82	Rico Collazos Eusebio.	Idem.
83	Rega Galan Domingo.	Casar de Cáceres.
84	Reberiego Castela Francisco.	Malp. <sup>a</sup> de Cáceres.
85	Sanchez Garrido Eduardo.	Cáceres.
86	Sanchez Orduña Antonio.	Idem.
87	Solana Francisco.	Idem.
88	Santa Olaria Martin Francisco.	Idem.
89	Saborit Arquet Pedro.	Idem.
90	Sociat Gomez Victor.	Casar de Cáceres.
91	Sanabria Cortés Mateo.	Idem.
92	Sanchez del Pozo Luis.	Aldea del Cano.
93	Taular Oliete Alfredo.	Cáceres.
94	Torres García Joaquin Maria.	Idem.
95	Tuñon Fernandez Máximo.	Idem.
96	Trujillo Lanuza Tomás.	Idem.
97	Valhondo Carvajal Lesmes.	Idem.
98	Villar Arce Ricardo.	Idem.
99	Valiente Hernandez Guillermo.	Idem.
100	Zugasti Saez Serapio.	Idem.

La lista anterior concuerda con la que aparece en el expediente instruido en esta Secretaría para la formación de las listas definitivas de Jurados, á que me remito. Y para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, por acuerdo de la Sala, extendiendo la presente con el visto bueno de su S. I. y la sello y firma en Cáceres á 26 de Julio de 1890.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.—V.º B.º—El Presidente accidental, Pablo Callejo.

## JUNTA PROVINCIAL del Censo electoral de Cáceres.

Circular núm. 1.

Habiendo de servir de base para la formación del libro del censo electoral de esta provincia, las listas de electores que las Juntas municipales hayan formado en la sesión del día 20 de los corrientes, y estando prevenido por el art. 17 de la Ley de sufragio que el orden de colocacion de los electores en aquél sea por orden alfabético de apellidos, he considerado oportuno dirigir la presente á los Presidentes de las Juntas municipales á fin de que en esta forma y no en otra ó sea por orden alfabético de apellidos de los electores de su término municipal, hagan á su tiempo la remision de las expresadas listas, pues con ello cumplen con la ley y facilitan á esta Junta provincial que me honro presidir, la formación del Censo de la provincia á ella encomendada.

Cáceres 27 de Agosto de 1890.  
—El Presidente, Pedro L. Montenegro.

## SEGUNDA SECCION de Caballos Sementales.

Anuncio.

Debiéndose adquirir por la expresada sección los artículos de cebada, paja, habas, y yeros necesarios para el consumo de los caballos de la misma durante el actual ejercicio, por el presente se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en dicho servicio presenten sus proposiciones en pliego cerrado acompañados de muestras de los artículos, en la subasta que se ha de celebrar en las oficinas de este establecimiento, sita calle de Mercadillo, núm. 4, el día 15 del próximo mes de Septiembre á las once de su mañana y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana.

Trujillo 23 de Agosto de 1890 — Por acuerdo de la Junta Económica. El Secretario, Isidro Garnica.—Visto Bueno, El Presidente, Manuel de Ojeda.

## JUZGADOS.

D. Mario de Luna, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas procedentes de la causa contra Julian Viadero, por lesiones á Alejandro Vazquez, se sacan á pública subasta en este Juzgado municipal de Alía, el día 1.º de Septiembre venidero, los bienes siguientes:

Una casa en ese pueblo en la plaza, ó sea en el pueblo de Alía; linda por derecha entrando con Matías Salas, izquierda y derecha con Vicente Viadero, tasada en 750 pesetas.

Un olivar al venero en dicho pue-

blo; linda al Oriente con viuda de Gregorio Delgado, Mediodía con la misma, Poniente callejon del Venero y Norte con Vicente Viadero, tasada en 270 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda importar.

Dado en Logroño á 11 de Agosto de 1890.—Mario de Luna.—De su orden, Celedonio Masa.

## Alcaldías Constitucionales.

CASTAÑAR DE IBOR.

Subasta de consumos.

El día 31 del corriente mes de diez á doce de su mañana tendrá lugar en las Casas Consistoriales la primera subasta á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo y recargo que corresponde á este pueblo en el año corriente de 1890 á 91, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si esta no tuviese efecto se celebrará la segunda el día 10 de Septiembre próximo venidero en el mismo sitio y hora que la anterior; y si esta no tuviese tampoco efecto, quedará abierta por ocho días según previene el Reglamento vigente.

Castañar de Ibor 20 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Tomas Diaz.

VILLAMIEL.

Exposición del reparto de consumos.

Terminado por la Junta repartidora del mismo el repartimiento general de consumos de este pueblo que ha de servir para el año económico de 1890 91, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, á contar desde mañana 23 del corriente mes con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones de agravio de sol á sol, siendo para este fin hábiles todos los días dentro del término expresado.

Villamiel 22 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Raimundo Valiente.

MONTEHERMOSO.

Subasta de consumos.

El día 3 de Setiembre próximo, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes que constituyen el consumo de los mismos, bajo el tipo de 6591 pesetas, 75 para el tesoro con mas el aumento de 30 por 100 de gastos Municipales y 3 por 100 de conducción, bajo las condiciones estipuladas en el expediente de referencia, que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Montehermoso y Agosto 22 de 1890.—El Alcalde, Francisco Garrido.

CÁCERES: 1890.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMENEZ.

Portal Llano número 19.